



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 4 de enero de 2010
No. 2

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACION DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADA MARCELA VELASCO GONZALEZ, CON LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA, ARQUITECTO GILBERTO HERRERA YAÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO

DE TEOTIHUACAN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO ALVARO SANCHEZ MENDOZA; DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO RAFAEL COMPEAN LEON Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, INGENIERO ELIO CASTILLO IBARRA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO".

AVISOS JUDICIALES: 4547, 4544, 4545, 1101-B1, 4499, 4497, 4502, 4496, 4505, 03, 1099-B1 y 02.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4503, 01, 1654-A1 y 04.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACION DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADA MARCELA VELASCO GONZALEZ, CON LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA, ARQUITECTO GILBERTO HERRERA YAÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO ALVARO SANCHEZ MENDOZA; DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO RAFAEL COMPEAN LEON Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, INGENIERO ELIO CASTILLO IBARRA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO".

ANTECEDENTES

1. Por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma constitucional tuvo como propósitos centrales impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente la calidad de espacio de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante el establecimiento de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.
3. En el marco del artículo 115 Constitucional, se redefinen los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, para asignarles a estas últimas nuevas funciones y servicios.
4. En materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecen en favor de los municipios las funciones y servicios concernientes a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
5. Mediante Decreto número 23, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciséis de mayo de dos mil uno, la Honorable LIV Legislatura del Estado de México, con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, declaró reformados y adicionados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones del artículo 115 Constitucional.
6. Por Decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado "Del

Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población”, se establecen en el ámbito de la competencia municipal, las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.

7. El artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala que las disposiciones normativas contenidas en los planes de desarrollo urbano, serán obligatorias para las autoridades y los particulares, cualquiera que sea el régimen jurídico de la tenencia de la tierra.
8. El Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, prevén las sanciones en que incurren los servidores públicos estatales y municipales que no observen la aplicación de los planes de desarrollo urbano y los ordenamientos legales de su competencia o expidan licencias sin cumplir con los requisitos que establece la ley de la materia.
9. Por mandato del artículo tercero transitorio del Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional, las funciones y servicios que conforme a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas de las constituciones y leyes de los Estados, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento, conforme al programa de transferencia que presenten los gobiernos de los Estados.
10. En el mismo sentido, el artículo tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano, dispondrá lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
11. Por Decreto número 71 de la H. LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el diez de junio de dos mil dos, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para adecuar su contenido con las prescripciones del Código Administrativo, específicamente para reasignar facultades fiscales a los municipios, derivadas de las nuevas funciones y servicios que les confiere este último ordenamiento en materia de autorización del uso del suelo.
12. El Ayuntamiento de Teotihuacán, en sesión de cabildo, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil dos, aprobó solicitar a **“EL ESTADO”** la transferencia a favor de **“EL MUNICIPIO”** de las funciones y servicios relativos a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo.
13. Mediante escrito de fecha veintidós de abril del año dos mil dos, **“EL MUNICIPIO”** a través del Presidente Municipal, solicitó al Gobernador del Estado de México, la transferencia de las funciones y servicios que competen a los municipios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
14. A efecto de atender dicha solicitud, **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** con fecha dos de febrero de dos mil cinco, suscribieron el acta de transferencia de funciones y servicios para emitir las licencias de uso del suelo y las cédulas informativas de zonificación, quedando a cargo de **“EL ESTADO”** la emisión de los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, misma que fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado con fecha diez de febrero de dos mil cinco.
15. Mediante oficio número PM/0125/2009 de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, **“EL MUNICIPIO”** a través del Presidente Municipal, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la transferencia total de las funciones y servicios que competen a los municipios, para emitir los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones.
16. **“EL ESTADO”**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, presentó a **“EL MUNICIPIO”** el programa respectivo, para proceder a la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo.
17. Previo a la suscripción de la presente acta **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por **“EL ESTADO”**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones I, II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX, XLII, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 5.5, 5.6, 5.8, 5.9 del Código Administrativo del Estado de México; artículos Tercero y Cuarto del Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3 fracción II, 5, 6, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno de dos de septiembre del año dos mil nueve.

Por "EL MUNICIPIO":

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracciones II, IV, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXI, XXIV, XXXVII y XLI; 48 fracciones II, III, IV, XVI, XVIII, 86 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.6 y 5.10 del Código Administrativo del Estado de México; y artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

- PRIMERO.** "EL ESTADO" transfiere en este acto a "EL MUNICIPIO", la emisión de las autorizaciones de cambio de uso del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones.
- SEGUNDO.** Las solicitudes relacionadas con la autorización señalada en el párrafo anterior, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de "EL ESTADO", serán atendidas y resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por "EL ESTADO" hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.
- TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción XIV, del Código Administrativo del Estado de México, "EL ESTADO" conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones en condominio, relotificaciones y las correspondientes fusiones, entre otras atribuciones.
- CUARTO.** Compete a "EL ESTADO" de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción XVII, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con la autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.
- QUINTO.** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teotihuacán.
- SEXTO.** "EL MUNICIPIO" garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.
- SEPTIMO.** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones, que sean de impacto regional, cuenten con el correspondiente dictamen de impacto regional expedido por "EL ESTADO" y la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por "EL MUNICIPIO".
- OCTAVO.** "EL ESTADO" informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta acta de transferencia, a que concurran ante las oficinas de "EL MUNICIPIO" a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO.** "EL MUNICIPIO", en términos de la fracción XVII del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- DECIMO.** "EL MUNICIPIO", ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en el Rancho San Lorenzo, Conjunto Sedagro, Municipio de Metepec, México, el primer día del mes de diciembre del año dos mil nueve.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

LIC. MARCELA VELASCO GONZALEZ
(RUBRICA).

EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
(RUBRICA).

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACAN

C. ALVARO SANCHEZ MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL COMPEAN LEON
(RUBRICA).

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

ING. ELIO CASTILLO IBARRA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 492/09, ROMUALDO GUILLERMO CELIS VAZQUEZ, promueve por su propio derecho, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, respecto de dos terrenos, el primero de ellos inmueble de propiedad particular, denominado "Los Salitres", ubicado en el Barrio Santa María Norte, Municipio de Tonalico, México, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cuatro líneas, con dirección de poniente a oriente, la primera de 27.83 metros, la segunda de 23.65 metros, la tercera de 16.18 metros y la cuarta de 14.84 metros, colindando todas ellas con Matilde Tinoco, al noreste: con dirección de norte a sur: en 43.91 metros, colinda con Otilio Célis Vázquez, al sur: con dirección de oriente a poniente en 150.47 metros, colinda con Arturo Célis Serrano, al poniente: con dirección de sur a norte: en 4.23 metros, colinda con Juan Serrano, al noroeste: con dirección de sur a norte: en 58.98 metros, colinda con camino. Teniendo una superficie aproximada de 3,957.00 M2. (tres mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados). El segundo inmueble de propiedad particular, ubicado en la comunidad de Tiacopan, perteneciente al Municipio de Tonalico, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: partiendo del punto 1 al punto número 2 con rumbo sureste en 52.78 metros. Del punto número 2 al punto número 3 con rumbo sureste en 20.12 metros. Del punto número 3 al punto número 4 con rumbo sureste en 20.43 metros. Del punto número 4 al punto número 5 con rumbo sureste en 33.21 metros. Del punto número 5 al punto número 6 con rumbo sureste en 85.73 metros. Todas estas líneas colindando con Domitila García y Paulino Ocampo. Del punto número 6 al punto número 7 con rumbo noreste en 16.97 metros. Del punto número 7 al punto número 8 con rumbo noreste en 17.37 metros. Del punto número 8 al punto número 9 con rumbo noreste en 15.65 metros. Del punto número 9 al punto número 10 con rumbo noreste en 12.68 metros. Del punto número 10 al punto número 11 con rumbo noreste en 12.51 metros. Del punto número 11 al punto número 12 con rumbo noreste en 41.81 metros. Del punto número 12 al punto número 13 con rumbo noroeste en 27.58 metros. Todas estas líneas colindando con Máximo Serrano. Del punto número 13 al punto número 14 con rumbo noroeste en 72.40 metros. Del punto número 14 al punto número 15 con rumbo noroeste en 67.82 metros. Del punto número 15 al punto número 1 que fue el de partida con rumbo suroeste en 14.32 metros. Todas estas líneas colindando con José Serrano. Teniendo una superficie aproximada de 17,271.558 m2. (diecisiete mil doscientos setenta y uno punto quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados). Se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, lo deduzca en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el catorce de diciembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

4547.-22 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente número 872/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por OLIMPIA DIAZ DIAZ en fecha veintisiete de octubre del año dos mil nueve, el Juez de los autos autorizó la expedición de edictos para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial

GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en la República, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a deducirlo en términos de Ley, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en camino a San Bartolo s/n Santa María Rayón perteneciente al distrito de Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 124.57 metros colinda con C. A Florencio Ulloa, León Cerino y Valentín Gil, al poniente: 52.85 metros colinda con camino a Metepec, al oriente: 47.65 metros colinda con Melesio Sánchez Romero, al sur: 121.40 metros colinda con Pedro Díaz Capula y Gabina Díaz, con una superficie de 6,184.00 metros cuadrados.-Tenango del Valle, dieciséis de diciembre del dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Elizabeth Alba Castillo.-Rúbrica.

4544.-22 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente número 992/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por ETELVINA GARDUÑO CORTES en fecha diez de diciembre del año dos mil nueve, el Juez de los autos autorizó la expedición de edictos para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en la República, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a deducirlo en términos de ley, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el municipio de San Miguel Chapultepec, perteneciente al distrito de Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 64.00 metros colinda con C. Camino a Calimaya y a Chapultepec, al poniente: 150.00 metros colinda con Antonio, Jesús y Miguel Angel de apellidos Flores Garduño, al oriente: 194.00 metros colinda con Ignacio Garduño Carmona, al sur: 49.50 metros colinda con zanja, con una superficie de 8,464.46 metros cuadrados. Tenango del Valle, dieciséis de diciembre del dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Elizabeth Alba Castillo.-Rúbrica.

4545.-22 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 802/2007.
SE CONVOCAN POSTORES.
SECRETARIA "B".

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de TOMAS MARIANO VIDARGAS SAENZ DE SICILIA, expediente número 802/2007, la C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, por auto dictado en audiencia de fecha treinta de octubre del año en curso, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el inmueble ubicado en Avenida San Rafael número 13, conjunto habitacional "Cozumel", edificio "B", departamento 07 y cajón de estacionamiento número 23, en Tlalnepantla, Estado de México, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las nueve horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil diez y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma de \$390,400.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el resultado de la reducción del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda.-México, D.F., a 05 de noviembre del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Javier Paredes Varela.-Rúbrica.

1101-B1.-2 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 221/2009 relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por SALOMON LOPEZ GOMEZ en contra de EMMA MAYA ARELLANO, del cual le demanda las siguientes prestaciones A). La disolución del vínculo matrimonial que nos une con todas las consecuencias legales que determine la ley, por la causal contenida en el artículo 4.90 fracción IX del Código Civil vigente. B). La entrega de las pensiones que aún mi esposa ha dejado por que me son necesarias y mi esposa no se encuentra y no tiene interés y C). El pago de gastos y costas judiciales; fundándose para ello en los siguientes hechos. 1. En fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco el suscrito SALOMON LOPEZ GOMEZ contraje matrimonio civil con la demandada bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se acredita con el acta de matrimonio número 67, del libro primero de la oficialía 01, expedida por el oficial del Registro Civil 01, del municipio de Santo Tomás de los Plátanos. 2. Una vez constituidos establecimos nuestro domicilio conyugal en la casa número diez, Avenida Caltepec de la localidad de Loma Bonita, perteneciente al municipio de Santo Tomás de los Plátanos, México. 3. Durante nuestro matrimonio procreamos al menor YESSER LOPEZ MAYA, tal y como se demuestra con el acta de nacimiento número 80, libro 01, en la Oficialía número 01, en la localidad de Santo Tomás de los Plátanos, Estado de México, y que mi esposa se llevara sin autorización a pesar de que el Juez Civil de este distrito judicial en la sentencia de pensión alimenticia estableciera que se quedaría en el domicilio donde esta mi casa y que es el ubicado en Avenida Caltepec número 10, de la localidad de Loma Bonita, municipio de Santo Tomás, México. 4. En fecha seis de julio del año dos mil ocho al regresar al domicilio conyugal que establecimos con mi aún esposa EMMA MAYA ARELLANO, siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos me percate que no se encontraba dentro del mismo, llevándose a mi menor hijo de nombre YESSER LOPEZ MAYA de doce años de edad, así mismo algunas de mis pertenencias personales, exaltándome y preocupándome por su paradero, así que me di a la tarea de buscarla con angustia y desesperación durante varios días sin tener éxito en ello. 5. En fecha veinte de agosto del dos mil ocho acudí ante el Oficial Conciliador y Calificador de Santo Tomás, Estado de México, con el fin de solicitar el acta informativa de abandono de hogar por parte de mi señora esposa antes mencionada. 6. En el año de dos mil siete mi esposa interpuso una demanda en mi contra ante el Juez Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Valle de Bravo, bajo el expediente número 809/2007 para que se fijara la pensión alimenticia, así mismo este giró un oficio a la Comisión Federal de Electricidad para que se realizará el descuento del 40% de descuento del total de mis percepciones, posteriormente en fecha 03 de septiembre del 2008. La Subdirección de Construcción Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro Residencia de Obras de Zona Centro Sur promovió ante el Juez Sexto de lo Familiar del distrito judicial de Toluca la falta de cobro en el descuento de la pensión alimenticia. 7. En fecha veintitrés de enero de dos mil nueve se giro oficio al Juez Sexto de lo Familiar del distrito judicial de Toluca, México nuevamente para reiterar la falta de cobro de la C. EMMA MAYA ARELLANO, por concepto de descuento a mi salario sobre la pensión alimenticia. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Valle de Bravo mediante auto de fecha ocho de octubre del año dos mil nueve ordeno se emplazara a la demandada EMMA MAYA ARELLANO por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta población así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta de este juzgado

una copia íntegra del acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento, y si pasado ese término no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio a su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México.

Valle de Bravo, México, veintiuno de octubre del año dos mil nueve.-Primer Secretario, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica. 4499.-16 diciembre, 4 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 712/2007, relativo al juicio ordinario civil, sobre nulidad absoluta, se le hace saber que la actora en la reconvención MA. DE JESUS GRACIELA GOMEZ GARCIA, le demanda la nulidad de juicio fraudulento de usucapión, tramitado bajo el número de expediente 117/2004, respecto del lote de terreno marcado con el número quince, de la manzana doce, ubicada en Paseo Ayahulozamalotl, de la Unidad Deportiva Residencial Acozac, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 600 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 15 m con Campo de Golf; al sur: 15 m con Paseo Ayahulozamalotl; al oriente: 40 m con lote 14; y al poniente: 40 m con lote 16; que dice haber adquirido de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC en fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, por lo cual promovió juicio de usucapión número 293/2001 en el que se dictó sentencia de fondo en fecha nueve de junio de dos mil tres, mediante la cual se declaró propietaria a la precitada actora reconvencionista, la cual refiere que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 1001, volumen 393, libro primero, sección primera, de fecha siete de octubre de dos mil tres; y toda vez que el diverso codemandado en la reconvención, CARLOS HERNANDEZ Y SERVIN, le despojó del predio de referencia en febrero de dos mil siete, enterándose que el mismo inició diverso juicio de usucapión bajo el número de expediente 117/2004, cuya sentencia de fecha veintiuno de abril de dos mil seis lo declara también propietario, y la cual fue inscrita en la dependencia Registral ya mencionada, bajo la partida 188, volumen 464, libro primero, sección primera de fecha veintiséis de marzo de dos mil siete; por lo cual, como parte codemandada en la reconvención, por señalarse como causante de la posesión de la actora en la reconvención. Asimismo se tiene por enderezada la demanda reconvencional en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., mediante auto de fecha once de abril del año dos mil ocho, por lo que se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la reconvención instaurada en su contra, por sí, o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; asimismo, se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el Boletín Judicial; expedido en Ixtapaluca. Estado de México, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

4497.-16 diciembre, 4 y 13 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSE ALBERTO MENDOZA OCHOA.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que RAUL GUZMAN DIAZ, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil sobre usucapión, en el expediente número 771/2005, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que el suscrito ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en la manzana 10, lote 4, colonia Emiliano Zapata, segunda sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de que el suscrito he reunido todos y cada uno de los elementos constitutivos de la acción de usucapión que en la presente demanda se ejercita y; B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia que declara la procedencia de la acción interpuesta, sobre el inmueble mencionado, en los siguientes datos registrales, partida 79, volumen 660, libro primero, sección primera. Comunicando a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

4502.-16 diciembre, 4 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 28 veintiocho de octubre del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 732/2008, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al juicio ordinario civil, otorgamiento y firma de escritura, promovido por ALEJANDRA ALABAT DE IZAGUIRRE en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., y BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. hoy SCOTIABANK INVERLAT, S.A. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE se le hace saber que la parte actora ALEJANDRA ALABAT DE IZAGUIRRE, le demanda a UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., el otorgamiento y firma de escritura, respecto del lote de terreno número 1, de la manzana 3, del Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 630.41 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 34.37 m colinda con lote 2; al sur: 38.92 m colinda con Paseo Tetli; al oriente: no tiene; y al poniente: 24.84 m colinda con lote 28; que dice haber adquirido de la UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., en fecha veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, demandando las siguientes prestaciones de la Unidad Deportiva Residencial Acozac, S.A., A).- El otorgamiento y firma de la escritura correspondiente ante Notario Público; B).- Cancelación y extensión parcial del Fideicomiso y Transmisión de Propiedad a favor de la suscrita; C).- La indicación que la Unidad Deportiva Residencial Acozac, S.A. debe de hacerle a la fiduciaria SCOTIABANK INVERTAT,

S.A. (antes BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A.), a efecto de que esta última cancele y extinga parcialmente el fideicomiso que afecta al lote mencionado; D).- La declaración judicial por sentencia firme de que la demanda Unidad Deportiva Residencial Acozac, S.A. debe indicar a BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. hoy SCOTIABANK INVERLAT, S.A. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, que cancele y extinga parcialmente el fideicomiso que se señala; E).- Cancelación de la inscripción que obra a favor de la demandada, en el Registro Público de la Propiedad Raíz del Distrito Judicial de Chalco, México; F).- El pago de gastos y costas que originen con la tramitación del presente juicio. Haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí, o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; asimismo, se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria de este municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el Boletín Judicial, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

4496.-16 diciembre, 4 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 343/2009.

EMPLAZAMIENTO DE: INMOBILIARIA JOYAS DE SAN MATEO TEXCOCO, S.A.

LUIS ADRIAN NUÑEZ PINTOR y GEORGINA RODRIGUEZ GARCIA, le demandaron en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del inmueble ubicado en la calle Juárez Norte 402, manzana 3, lote 7, fraccionamiento Joyas de San Mateo, dentro del municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, y que en fecha doce de marzo del año de mil novecientos noventa y seis, celebró contrato privado de compraventa con el señor JORGE RODRIGUEZ ALCAZAR, y a partir de la fecha indicada ha venido poseyendo el predio de referencia en calidad de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Inmueble que mide y linda: al norte: 17.50 metros y linda con lote seis, al sur: 17.50 metros y linda con lote ocho, al oriente: 7.00 metros y linda con propiedad particular (El Cortuo), y al poniente: 7.15 metros y linda con propiedad común. Con una superficie total aproximada de: 122.50 metros cuadrados.

Por medio del presente edicto se emplaza a INMOBILIARIA JOYAS DE SAN MATEO TEXCOCO, S.A., a quien se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación a este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.-Texcoco, México, a doce de noviembre del dos mil nueve.-Secretaria Judicial, Lic. Ma. de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

4505.-16 diciembre, 4 y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

C. OLGA RANGEL DE LA CRUZ.

Exp. 544/2007, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, por RAFAEL VAZQUEZ POZOS, endosatario en procuración de NORBERTO PEÑA ALCANTARA, en contra de OLGA RANGEL DE LA CRUZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 2.234, 2.235, 2.236, 2.239 y 763 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate se señalan las trece horas del día veintidós de enero del año dos mil diez, en consecuencia se anuncia en forma legal el inmueble embargado, identificado como lote 33 del Régimen Uno de la Unidad denominada "Chantingo II" ubicado en Tlalmanalco, Estado de México, con superficie aproximada de 37.75 Mts.2 de terreno, y superficie aproximada de construcción de 82.00 Mts.2, mide y linda: norte: 4.50 mts., con área de uso común; sur: 4.50 mts. con Andador Quetzalli, oriente: 8.39 mts. con área de uso común y poniente: 8.39 mts. con casa número 34; a favor de Olga Rangel de la Cruz, inscrito bajo la partida 40, foja 7 vuelta, volumen 267, libro primero, sección primera, de fecha 30 de agosto de 1999, sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad de \$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), la que cubre las dos terceras partes del valor mencionado, y que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y en caso de que la parte de contado no sea suficiente será postura legal las dos terceras partes de aquel dada de contado. Convocándose a Postores.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días la presente venta en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en el Boletín Judicial y tabla de avisos o puerta de este juzgado, convocándose al mejor postor conforme a derecho, debiéndose mediar cuando menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha señalada para la almoneda.-Dado en Amecameca, México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

03-4, 7 y 13 enero.

la carretera México, Puebla, con número oficial 174, del lote de terreno número 19, de la manzana 7, de la zona 8, del ejido de Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, México, por haber incumplido este último en el pago de rentas mensuales por el arrendamiento del inmueble ya descrito, y lo cual quedo debidamente estipulado en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes. b).- El pago de la cantidad de 302,103.00 (TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.), más IVA, por concepto de rentas vencidas, correspondiente a los meses de enero a junio del año 2009 más las que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega del bien inmueble arrendado por parte la moral denominado PROYECTA GALLARDO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., representada en este acto por su administrador único el señor JUAN GALLARDO CALDERON. c).- La desocupación y entrega del bien arrendador por parte de la moral denominada PROYECTA GALLARDO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., representada en este acto por su administrador único el señor JUAN GALLARDO CALDERON, de la fracción noroeste del inmueble que se localiza en la carretera México, Puebla con número oficial 174, del lote de terreno número 19, de la manzana 7, de la zona 8, del ejido de Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, México, d).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, haciéndole saber que deberá de presentarse ante este juzgado para deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones en los estrados de este juzgado, asimismo se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria de este municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el Boletín Judicial; expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

1099-B1.-1, 10 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL
EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO SEXTO DE DISTRITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

En los autos del juicio de amparo número 1034/2009, promovido por RICARDO TINOCO MONTALVO, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; se le ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado MAGDALENO CLAVERIA AGUILAR, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a disposición en este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías auto admisorio; se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

A T E N T A M E N T E**CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO****A 18 DE DICIEMBRE DE 2009.****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
EDICTO**

PROYECTA GALLARDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su ADMINISTRADOR JUAN GALLARDO CALDERON, así como de FRANCISCO GALLARDO HERNANDEZ en su calidad de fiador solidario.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 365/2009, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al juicio ordinario civil, rescisión de contrato, promovido por GAUDELIA MEDINA OCHOA, también conocida como GUADELIA MEDINA VIUDA DE MUÑOZ, en contra de PROYECTA GALLARDO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. representada por JUAN GALLARDO CALDERON y/o, se les hace saber que la parte actora, les demanda a).- La rescisión del contrato de arrendamiento celebrado en fecha 9 de noviembre del año 2007, por la suscrita en mi calidad de arrendadora, con la moral denominada PROYECTA GALLARDO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., representada por ese acto par su administrador único el señor JUAN GALLARDO CALDERON, en su calidad de arrendatario, respecto de la fracción noroeste del inmueble que se localiza en

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO

LIC. FIDEL ACOSTA HERNANDEZ (RUBRICA).

NOTA: ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA A ELECCION DEL QUEJOSO.

02.-4, 12 y 20 enero.

FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HAGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

4503.-16 diciembre y 4 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO

AVISO NOTARIAL

POR INSTRUMENTO 19,269 DEL VOLUMEN 477 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ENRIQUE RODOLFO CRUZ HERRERA, ANA PAOLA CRUZ MEDINA Y MARTHA BEATRIZ CRUZ MEDINA, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA MARTHA MEDINA VELASCO, QUIEN FALLECIO EL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, LUGAR EN DONDE FUE SU ULTIMO DOMICILIO EN CALLE SAN JAVIER NUMERO 116, FRACCIONAMIENTO PLAZA DE SAN BUENAVENTURA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, RECABANDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON

NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACION

Por instrumento 639, volumen 17, de fecha 02 de Diciembre del año 2009, otorgado ante la fe de la suscrita, se inició el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor HUMBERTO JUNQUERA VILLANUEVA, asimismo la señora ALICIA MUÑOZ STRUBBERG, también conocida como ALICIA MUÑOZ STRUBBERG DE JUNQUERA, reconoció sus derechos hereditarios y aceptó la herencia instituida a su favor, así como la aceptación y discernimiento del cargo de ALBACEA de la mencionada sucesión, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formulara el inventario.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a 15 de Diciembre de 2009.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE.-RUBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MEXICO.

01.-4 enero.

**DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL KROMA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2009**

Total activo	\$0.00
Total pasivo	\$0.00
Total capital contable	\$0.00
Total pasivo y capital contable	\$0.00

Conforme al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles México, D.F., a 1 de diciembre de 2009.

Liquidador de la Sociedad

Salomón Achar Achar
(Rúbrica).

1654-A1.-15 diciembre, 4 y 14 enero.

**"VISTA INTERLOMAS", S. A. DE C. V.
SEGUNDA CONVOCATORIA:**

A los accionistas de la Empresa "VISTA INTERLOMAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para celebrar Asamblea General en su doble modalidad de Ordinaria y Extraordinaria, en Segunda Convocatoria, en el domicilio social de la citada Empresa ubicado en el inmueble marcado con los números 34 y 36 de la Cerrada de Guillermo Prieto, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a las 10:00 hrs. del día 11 de Enero de 2010, la Asamblea General en la que se tratarán los asuntos de la Orden del Día que a continuación se transcribe:

ORDEN DEL DIA:

I.- DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE ESTADOS FINANCIEROS POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2006, 2007, 2008 Y REPORTE FINANCIERO HASTA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2009;

II.- CAMBIAR EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA Y SU CONSECUENTE REFORMA A LA CLAUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES;

III.- DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LA POSIBILIDAD DE APORTAR UNO O MAS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD A FIDEICOMISOS Y EN SU CASO OTORGAR EN GARANTIA HIPOTECARIA LOS DIVERSOS INMUEBLES DE LA EMPRESA A FAVOR DE TERCEROS;

IV.- LA REVOCACION DE PODERES DE LA EMPRESA; Y,

V.- DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA.

La presente Convocatoria se realiza en términos de los artículos 186 y 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la cláusula décimo cuarta de los Estatutos Sociales de la Empresa.

Huixquilucan, Estado de México, a 18 de diciembre de 2009.

Sr. ALFREDO SAMANO GONZALEZ
ADMINISTRADOR UNICO DE "VISTA INTERLOMAS",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
(RUBRICA).

04.-4 enero.